Año de 1840. Martes 22 de Diciembre. Núm. 102.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 913. GOBIERNO POLÍTICO.

Habiéndose posesionado hoy de su destino el Sr. D. Juan Segundo nombrado Intendente de esta Provincia por la Regencia provisional del Reino, se ha encargado al mismo tiempo del Gobierno político con arreglo á lo que previene el artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Al anunciarlo al público para su conocimiento creeria faltar á un deber de gratitud si dejase de manifestar mi reconocimiento á las autoridades, Ayuntamientos de la Provincia y particulares que tan franca cooperacion me han prestado para el mejor desempeño del cargo que interinamente he estado ejerciendo. Orense 18 de Diciembre de 1840. = *Felipe del Castillo.*

Número 914. INTENDENCIA.

En este dia ha tomado posesion de la Intendencia de Provincia el Sr. D. Juan Segundo, nombrado por decreto de la Regencia provisional del Reino de 16 de Noviembre último, publicado en el número 98 de este periódico. = Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y pueblos de la Provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Orense 18 de Diciembre de 1840. = *Joaquin de Aguilar.*

IDEM. INTENDENCIA.

Concluye el Suplemento á la Gaceta de Madrid, inserto en los Boletines anteriores.

DISTRIBUCION.

OBLIGACIONES PREFERENTES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Haberes y gastos indispensables para el sostenimiento de los presidios del Reino. . . .	1.094,428

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Haberes de prest y sueldos de oficiales de 186 batallones, 86 escuadrones, 12 brigadas de artillería y 100 compañías sueltas.	18.810,400
Subsistencias de pan.	4.968,000
-- de pienso.	2.900,000
Provision de utensilios.	1.500,000
Hospitalidades.	1.700,000
	29.878,400

MINISTERIO DE MARINA.

Haberes de prest y sueldos de oficiales del cuerpo de artillería y suministro de pan y utensilio.	189,353
Sueldos y raciones de los oficiales de mar y marinería de los depósitos de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.	161,332
Sueldos, prest, pan y utensilio de las compañías de inválidos hábiles de los departamentos, excepto el del Ferrol, que está comprendido en el cuerpo de artillería. . .	24,711
Hospitalidades en la corte y departamentos. .	70,833
Haberes y raciones de las dotaciones de los buques pertenecientes á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena; apostaderos de la costa de Cantábria, Barcelona y Valencia, y buques sueltos del Mediterráneo.	807,348
	1.253,797
Total de obligaciones preferentes. . .	32.226,625
Residuo que resulta.	19.965,777

OBLIGACIONES NO PREFERENTES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sueldos del cuerpo diplomático en el estrangero que esceden de 11U rs.	143,667	
-- hasta 11U rs. á razon de 6U.	»	750
-- hasta 6U rs.	»	2,368
-- del cuerpo consular que esceden de 11U rs.	45,833	
-- hasta 6U rs.	»	4,500
Haberes de las clases activas y pasivas que esceden de 11U rs.	249,150	
-- hasta 11U inclusive á razon de 6U.	»	26,195
-- hasta 6U.	»	17,736

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sueldos de la Secretaría del Despacho, Gobiernos políticos y demas oficinas de Gobernacion que esceden de 11U rs. inclusas las clases pasivas.	440,377	
-- hasta 11U inclusive á razon de 6U.	»	218,500
-- hasta 6U.	»	355,971
-- de empleados de recaudacion que esceden de 11U rs.	8,166	
-- hasta 11U inclusive á razon de 6U.	»	30,000
-- hasta 6U rs.	»	24,342
-- de empleados del ramo de correos que esceden de 11U rs.	117,598	
-- hasta 11U rs. á razon de 6U. . . .	»	78,090
-- hasta 6U rs. inclusas las estafetas		

al tanto por ciento.	»	216,683
-- de los empleados en el ramo de caminos que esceden de 11∂ rs. . .	62,941	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . .	»	76,500
-- hasta 6∂ rs.	»	111,995
-- del ramo de minas que esceden de 11∂ rs.	17,758	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . . .	»	2,000
-- hasta 6∂ rs.	»	3,599
-- de la imprenta nacional que esceden de 11∂ rs.	2,750	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . . .	»	2,000
-- hasta 6∂ rs.	»	10,519
-- hasta 6∂ rs. en el ramo de proteccion y seguridad pública.	»	116,839

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Haberes de las clases activa y pasiva que esceden de 11∂ rs.	975,473	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . .	»	335,318
-- hasta 6∂ rs.	»	519,494

MINISTERIO DE HACIENDA.

Consignacion para el Senado.	»	15,000
Idem para el Congreso.	»	20,000
Sueldos de la clase activa que cobra por la caja de líquidos y esceden de 11∂ rs.	247,665	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . . .	»	43,937
-- hasta 6∂ rs.	»	55,153
-- de la clase pasiva que esceden de 11∂.	791,541	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . . .	»	428,657
-- hasta 6∂ rs.	»	4.006,864
-- de los empleados de recaudacion que esceden de 11∂ rs.	545,000	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . .	»	240,000
-- hasta 6∂ rs.	»	530,000
-- de los empleados de arbitrios de Amortizacion que esceden de 11∂.	91,094	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . .	»	46,856
-- hasta 6∂ rs.	»	183,473
-- de la Caja de Amortizacion y direccion de liquidacion, inclusas las secciones de los distritos militares que esceden de 11∂ rs.	73,000	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . .	»	36,583
-- hasta 6∂ rs.	»	76,159
-- de las de las Atarazanas de azogue de Sevilla que esceden de 11∂.	2,666	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . . .	»	500
-- hasta 6∂ rs.	»	1,275
-- de los empleados de las minas de Almaden (1).	»	96,776
-- de Loterías que esceden de 11∂ rs.	39,787	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . . .	»	18,000
-- hasta 6∂ rs.	»	52,383
-- de Cruzada que esceden de 11∂ rs.	20,664	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . . .	»	4,800
-- hasta 6∂ rs.	»	7,758
-- de la clase pasiva que cobra por Cruzada y esceden de 11∂ rs. . . .	7,713	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . .	»	1,000
-- hasta 6∂ rs.	»	166
-- de la Colecturía general de Espolios y Vacantes que esceden de 11∂.	14,583	
-- hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . .	»	3,000
-- hasta 6∂ rs.	»	6,569

(1) No se fijan los sueldos de cada clase porque faltan en este mes las relaciones individuales; pero los que escedan de 11,000 rs. se pagarán á prorata, lo mismo que los de todas las dependencias, y los de 7 á 11,000 rs. se consideran como si fuesen de 6,000.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Haberes de las clases activas y pasivas que esceden de 11∂ rs.	2.671,855	
— hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . .	»	2.082,200
— hasta 6∂ rs.	»	2.681,506
Trasportes militares.	»	440,000
Material de artillería.	»	400,000
— de ingenieros.	»	100,000
Cuarteles y edificios militares. . . .	»	150,000
Calzado.	»	200,000

MINISTERIO DE MARINA.

Haberes de las clases activas y pasivas que esceden de 11∂ rs.	548,871	
— hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . .	»	232,500
— hasta 6∂ rs.	»	894,598
— de la Junta de Comercio de Madrid que esceden de 11∂ rs.	9,550	
— hasta 11∂ rs. á razon de 6∂. . . .	»	1,500
— hasta 6∂ rs.	»	3,455
Totales.	7.127,702	15.213,977
	4.751,800	

RESÚMEN.

Importe de ingresos totales. . . .	»	90.000,252
Gastos reproductivos.	14.594,586	
Empeños y obligaciones de las Rentas.	20.830,000	
Gastos comunes y de escritorio. . .	2.383,264	
Obligaciones preferentes de los Ministerios de la Gobernacion Guerra y Marina.	32.226,625	
Sueldos de las clases activa y pasiva hasta 11,000 rs.	15.213,977	
Idem de las mismas clases que esceden de 11,000 rs. á razon de dos tercios de su haber íntegro (2).	4.751,800	
Suma.		90.000,252
		IGUAL.

Madrid 25 de Noviembre de 1840. = Aprobado y páguese. = Agustin Fernandez de Gamboa.

Escmo. Sr.: Remito á V. E. la nota de ingresos y de distribucion para el presente mes de Noviembre, acordada en Junta de Gefes de todos los Ministerios y aprobada por mí; y á fin de que en su cumplimiento y ejecucion se observe puntualmente el decreto de 4 de este mes relativo á la centralizacion de fondos y modo de realizar los pagos, ha resuelto la Regencia se hagan á V. E. las prevenciones siguientes:

1.ª La distribucion mensual se remitirá por el Ministerio de Hacienda al Director general del Tesoro público con el *páguese* del Ministro que será la orden para disponer la ejecucion de todos los pagos comprendidos en la misma.

2.ª El Ministerio pasará copias de esta distribucion á los Contadores generales de Valores y de Distribucion. Tambien pasará al Director general de la Caja de Amortizacion una nota de las cantidades distribuidas á este ramo especial.

3.ª El Director general del Tesoro despues de recibida la distribucion formará con sujecion á ella una nota de la parte correspondiente á cada Ministerio, remitiendo la de Estado á su Pagador, la de la Gobernacion á su seccion de Con-

(2) Respecto á que la prorata de este mes llega á dos tercios de los haberes, es evidente que los sueldos de 10 y 11,000 rs. tienen derecho á un pequeño aumento sobre el tipo de 6,000 en que han sido considerados; y su importe se tratará de cubrir en la précsima distribucion.

tabilidad, la de Guerra al Intendente general militar, y la de Marina á su interventor general.

4.ª La Contaduría general de Valores pasará iguales notas de lo que corresponda á las dependencias recaudadoras de Hacienda.

5.ª Las Pagadurías de los Ministerios de Estado, de Guerra y de Marina luego que reciban las notas remitidas por el Director del Tesoro procederán á ejecutar sus pagos segun las asignaciones que les hayan sido hechas, sin necesidad de ninguna otra orden del Tesoro.

6.ª Las cantidades asignadas en la distribucion general para gastos reproductivos de las rentas, asi en el Ministerio de Hacienda como en el de la Gobernacion, se pagarán por las respectivas administraciones, sin necesidad de orden espresa del Tesoro, no pudiendo esceder de las cantidades para cada objeto designadas.

7.ª La misma regla se observará en ambos citados Ministerios para los empeños y obligaciones de las rentas; pero con la diferencia de que las libranzas espedidas á favor del Tesoro para pago de estos empeños y obligaciones, no podrán satisfacerse en las cantidades asignadas en la distribucion del mes como no precedan órdenes suyas.

8.ª El pago de las cantidades asignadas para gastos comunes y de escritorio se ejecutarán por los Ministerios de Gobernacion y Hacienda con sujecion á las que señalaren las notas de que tratan las reglas 3.ª y 4.ª

9.ª Los sueldos no serán pagados en los dos referidos Ministerios sin que precedan órdenes espresas del Director del Tesoro, que las comunicará segun el estado de fondos que deban invertirse en este objeto.

10. Las Contadurías generales presentarán en las juntas mensuales de distribucion general, la de Valores un estado de la inversion de las cantidades señaladas para gastos reproductivos, empeños y obligaciones de las rentas en la parte que le pertenece, y sueldos y gastos comunes y de escritorio de todas las dependencias de administracion y recaudacion del Estado; y la de Distribucion de los gastos comunes y de escritorio de las dependencias de Distribucion, de los sueldos mandados satisfacer en virtud de las órdenes del Director del Tesoro, y de los empeños y obligaciones de las rentas que se hayan satisfecho por órdenes tambien del mismo. El pagador de Estado y las administraciones de Guerra y Marina presentarán tambien en la misma junta mensual los estados de la inversion de las cantidades asignadas á sus Ministerios en la respectiva distribucion. El Director de la Caja de Amortizacion presentará igualmente el estado de la inversion de lo que se le haya distribuido.

11. No se hace mencion particular del Ministerio de Gracia y Justicia, porque son comunes á él las oficinas de Distribucion de Hacienda.

12. Aunque es de esperar que en observancia del decreto de 4 del corriente no se habrá hecho pago alguno durante el mes, como no sean los dispuestos por este Ministerio, ó los que autoriza el mismo decreto, si no obstante resultase algun esceso, se tendrá en la cantidad que fuere, como una anticipacion á cuenta de la distribucion futura.

13. El Director del Tesoro y las Contadurías de Valores y Distribucion se pondrán de acuerdo para fijar los valores disponibles de cada Provincia, despues de tomadas en consideracion las cargas y obligaciones á que deban atender, á fin de que no se les hagan consignaciones superiores á sus rendimientos.

14. Las clases pasivas, menos las de Guerra y Marina, cobrarán sus haberes por el Tesoro desde 1.º de Enero de 1841.

De orden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, en el concepto de que estas reglas se observarán con toda puntualidad mientras no se disponga cosa en contrario. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1840. = Gamboa. = Sr. Director general del Tesoro público.

Insértese en el Boletin. Orense 7 de Diciembre de 1840. =I. I.: Joaquin de Aguilar.

Número 915. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice desde Santiago con fecha 12 del corriente lo que sigue. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual se ha servido comunicarme la Real órden siguiente. = Escmo. Sr.: La Regencia provisional del Reino á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido nombrar segundo Cabo de esa Capitanía general al Brigadier D. Martin José Iriarte. = De órden de la Regencia lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se haga saber en la órden general de este Ejército dándolo á reconocer como es debido. = Y lo traslado á V. S. con el objeto de que se cumpla puntualmente lo prevenido por dicho Escmo. Sr. Capitan general. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de Diciembre de 1840. = El Brigadier 2.º Cabo interino: Santos de Allende. = Sr. Comandante general de la Provincia de Orense.

Orense y Diciembre 17 de 1840.=José Moure.

Número 916. MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Ministro principal de Hacienda militar del Ejército del Norte. = Hace saber: Que á las doce horas en punto del dia 8 de Enero del año prócsimo venidero de 1841, se sacará á pública subasta en los estrados de dicho Ministerio el suministro de Utensilios para las tropas de Navarra y Provincias Vascongadas, bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría, y cuyo servicio deberá principiar en 1.º de Marzo siguiente, admitiéndose proposiciones para un año cuando menos, y para cuatro cuando mas. Vitoria 4 de Diciembre de 1840. = Mateo Llanos. = José Joaquin de Gorosabel, Secretario.

Orense Diciembre 18 de 1840.=El Comisario de Guerra: *Valentin de Perea.*

Número 917. JUNTA DIOCESANA DE ORENSE.

La Junta superior de dotacion del Culto y Clero dice á esta Diocesana lo que sigue. = Circular. = Por decreto de la Regencia provisional del Reino espedido en 4 de Noviembre prócsimo pasado, y circulado para su cumplimiento por el Ministerio de Hacienda con la propia fecha, se determinó que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efecto de los últimos sucesos de las provincias, volviesen al estado que tenian en 1.º de Setiembre de este año, y que se pusiesen en entera observancia y ejecucion las instrucciones, reglamentos y órdenes generales que se hallaban vigentes en la época citada concernientes á la administracion y recaudacion. = En la generalidad de esta disposicion se halla comprendida la contribucion del 4 por 100 sobre los frutos de la tierra y de los ganados, asi como la primicia y demas que contiene la ley de 16 de Julio del corriente año, con entera sujecion á sus prevenciones, á las de la instruccion de 25 del propio mes y á las de la circular de esta Junta superior espedida en 4 de Agosto despues de aprobada por el Gobierno supremo. = La espresada Junta superior ha acordado manifestarlo asi espresamente por medio de esta circular á fin de que sirva de gobierno á las del Culto y Clero en las Diócesis, y consiguiente á ello practiquen con energía y perseverancia todas las gestiones oportunas, para que lo dispuesto por la Regencia tenga cumplido efecto, impetrando el ausilio de las autoridades en cuanto sea necesario y dando cuenta á esta referida Junta superior de lo que se adelante en el asunto, asi como de los obstáculos que puedan ofrecerse y que no sea posible vencer, pues á cerca de ellos (si ocurriesen que no es de esperar) la Junta superior procurará removerlos por sí, si estuvi se en sus facultades, ó los

hará presentes al Gobierno para la conveniente resolucion. = Y la Junta acordó se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de las autoridades y mas interesados en su cumplimiento. Orense Diciembre 16 de 1840. = *Juan Manuel Bedoya*, Presidente. = *José María Vazquez Troncoso*, Vocal Secretario.

Número 918. *Juzgado de 1.ª instancia de Orense.*

Manifiesto á V. S. que la noche del 15 de Octubre último, fue robado el presbítero D. José Montes, del lugar do Outeiro parroquia de San Miguel de Melias Alcaldía de Coles, de los efectos que á continuacion se espresan, los que espero de V. S. se dignará disponer su insercion en el Boletin oficial de la Provincia con objeto de que sean requisitoriados por las Justicias de la misma, segun lo he dispuesto por providencia de 1.º del actual. = Dios guarde á V. S. muchos años. Orense Diciembre 7 de 1840. = *Juan Andrade.* = Sr. Gefe político de esta Provincia.

Efectos robados. Dos colchas nuevas una de lana blanca de cuadros y dibujos de encarnado y otra de lienzo con dibujos de boton, cinco sábanas dos de lienzo nuevas y las otras de estopilla, cinco camisas de hombre de lienzo nuevas, cuatro pañuelos de lienzo de bolsillo con cenefa encarnada, otro idem encarnado para muger, un paño de manos de lamanisco, otro idem de lienzo nuevo, unas hevillas de plata, una caja de plata para uso del tabaco, un chaleco nuevo de roseli, dos calzoncillos, una flauta nueva de los Bohemios de madera de box, un paraguas nuevo, una capa de riaza de medio uso, una muestra con caja de plata y sobrecaja dorada, dos libras de chocolate y unos 300 rs. poco mas ó menos.

Número 919. *Idem de Carballo.*

Habiendo fallecido en 22 de Marzo del año pasado de 1836 D. Tomás Benito Aren, Cura que ha sido de San Tirso de Villanueva en este Juzgado, Ayuntamiento constitucional de Malpica, Arciprestazgo de Seaya, Arzobispado de Santiago Provincia de la Coruña, se procedió por la Justicia inmediata á asegurar la herencia que fue recontada y en autos compulsado el testamento bajo que aquel murió, quien dispuso de su herencia, segun del mismo aparece, por cuartas partes: una en Misas votivas y actos fúnebres: otra á la Iglesia de la referida parroquia: otra á los pobres, y la otra en la forma que dice: Item quiero que la otra cuarta y última parte igual á cada una de las arriba dichas, dejarla como en efecto la dejo á los parientes mas probres, entendiéndose sobrinos y bisobrinos, de la cual primero legato á mi hermana Josefa Aren, viuda de José Limeres 2,000 rs. para su socorro como pobre y en remuneracion de los servicios que me ha hecho desde el tiempo que está en mi compañía. Item que á cuenta de la misma cuarta parte de herencia se le den 500 rs. á Manuela Limeres, nieta de la indicada mi hermana, por ser tambien pobre y en remuneracion de algun servicio que me tiene hecho, que asi es mi determinada voluntad. Item que á cuenta de dicha cuarta parte por razon de cariño quiero que los parientes, fuera de los dos arriba indicados, que se hallen á mi muerte se les dará á cada uno media onza de oro, y si sobrare de la reiterada cuarta parte de dicha herencia alguna cosa, se distribuirá entre les parientes arriba indicados mas pobres, esto es sobrinos y bisobrinos á juicio prudente de mis cumplidores. Item á los criados estraños que se hallaren en mi casa al tiempo de mi fallecimiento se les pagará la soldada que tengan devengada, y un año mas por razon de gratificacion. = Transcurrió ya el tiempo que se deja conocer pero es hoy el dia que solo Manuel Ribas y D. Pedro Limeres se apersonaron en clase de pobres y acetaron la herencia: practicáronse muchas y diferentes diligencias y se mandaron entre otras por auto de 6 del corriente hacer en persona de algunos mas parientes los debidos emplazamientos, asi como llamar á concurso á toda otra que se considere con derecho á la herencia, para que en tal caso se presenten en este Juzgado por sí ó medio de representantes legítimamente autorizados á manifestar sus razones por el oficio de número de D. José Vazquez, dentro del improrogable término de treinta dias contados desde el en que suene la publicacion del presente llamamiento, citacion y emplazamiento, puesto que de transcurrido les parará perjuicio y se les habrá por separados del asunto. Carballo 10 de Noviembre de 1840. = *Manuel Domenech.*

Número 920. *Idem de Tudela.*

Don Tadeo Barrera, Alcalde de la ciudad de Tudela de Navarra ejerciente provisionalmente la Judicatura de primera instancia del partido por suspension del propietario. = Hace saber: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Don Pio Basarte domiciliado en esta ciudad, sobre suplantacion de firmas en letras de cambio, alteracion y variacion de estas, usuras cometidas en varios préstamos y otros varios crímenes de esta especie, por auto asesorado de 15 del corriente se mandó entre otras cosas proceder á la prision del citado Basarte. Y para que tenga debido efecto espido el presente por el que de parte de S. M. la Reina nuestra Doña Isabel II, y en su nombre la Regencia provisional del Reino, ecsorto á las autoridades competentes que luego que lo vean en los Boletines oficiales de su respectiva provincia practiquen las mas esquisitas diligencias para la captura del referido Basarte, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades necesarias. Dado en Tudela á 19 de Noviembre de 1840. = *Tadeo Barrera.* = Por su mandado: *Tomás Morales.*

Señas de D. Pio Basarte. Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara un poco ancha, color bajo; viste lebita de pana ceniciente, pantalon de paño, chaleco de seda, capote de paño con cuello de pieles, gorra en la cabeza y calza botas. = *Morales.*

Número 921. *Ayuntamiento de Viana del Bollo.*

Esta Corporacion en sesion del dia de ayer acordó entre otras cosas dotar la escuela de primeras letras de ella con la cantidad de 3,000 rs. pages por tercios de los fondos de la misma, y que se comunicase á V. S. esta determinacion para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los sugetos que quieran obtar á esta plaza presenten sus solicitudes ante el mismo Ayuntamiento dentro de quince dias al contar desde su publicacion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Viana 14 de Diciembre de 1840. = *José Antonio Yañez*, Presidente. — P. A. del A.: *José Manuel Garcia*, Secretario. = Sr. Gefe político de la provincia de Orense.

JUNTA DE BAGAGES DEL PARTIDO DE ORENSE.

Se saca á pública subasta el suministro de Bagages del cuartel de esta capital para todo el año entrante de 1841, y se señala para su remate el dia 30 del corriente y hora de doce de su mañana, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante dicha Junta y bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Orense 20 de Diciembre de 1840. = E. P.: *José Gomez Nóboa.* = P. A. de la J.: *Pedro Vazquez de Nóboa*, V. Srio.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*